



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte activa, con base en el poder que le fue conferido, interpone la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho.

Para proveer. Simacota, Abril 11 de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder, Once de abril de dos mil veinticuatro

REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION
MARITAL DE HECHO
2024-046

Sería el caso entrar a resolver la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARIAL DE HECHO, propuesta por el señor LUIS HERNAN NUÑEZ VENTE, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA, si no fuera porque el despacho observa que no es competente para conocer el asunto en cuestión.

Al respecto se advierte que el Código General del Proceso reguló la competencia en materia de los procesos de Cesación de Efectos civiles de Unión Marital de Hecho.

En ese orden de ideas, al tenor de lo previsto en el artículo 22, numeral 20 de la norma ibídem lo desarrolló en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces de familiar conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes (...) 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

Bajo ese criterio, tratándose de una demanda de cesación de efectos civiles de unión marital de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, se colige que la norma es clara en afirmar que el asunto traído a juicio corresponde en primera instancia a los Jueces de Familia, autoridad judicial competente para tramitar dicha Litis.

Aunado a lo anterior, el artículo 90 del estatuto procesal vigente, estableció que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”*

Por tal motivo, este Juzgado al carecer de competencia para adelantar el trámite pretendido, con fundamento en lo expuesto en líneas anteriores, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla con sus anexos, a los Jueces de Familia de Socorro – Santander (Reparto).



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



Finalmente se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores Jueces de Familia de Socorro Santander (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia, en los términos del inciso primero del artículo 139 C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARIAL DE HECHO, propuesta por el señor LUIS HERNAN NUÑEZ VENTE, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ENVIAR junto con sus anexos la presente demanda a los Juzgados de Familia del Socorro – Santander (reparto), por conducto del Centro de Servicios Judiciales de esa municipalidad. La remisión se hará por medio digital.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores JUECES DE FAMILIA DE SOCORRO - SANTANDER (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN